



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00132 00
DEMANDANTE: VICTOR EMILIO LUNA GÓMEZ
DEMANDADO: EQUIPO DEL PUEBLO SAS "INDEPENDIENTE MEDELLÍN",
ATLETICO NACIONAL, AMERICA DE CALI S.A, ONCE
CALDAS S.A, CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C
S.A, CLUB ATLETICO BUCARAMANGA SA
LITISCONSORTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

Mediante providencia del 24 de octubre 2022, se concedió el termino de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los yerros encontrados en la presentación de la demanda, esto es, del que trata el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo. Sin embargo, la parte actora de la presente no subsanó la misma. En consecuencia, envista de que el término concedido está más que vencido y la parte demandante no cumplió con lo ordenado, el despacho rechazará la demanda.

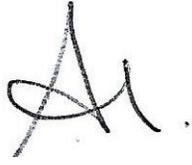
Por lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el señor VICTOR EMILIO LUNA GÓMEZ, en contra del EQUIPO DEL PUEBLO SAS "INDEPENDIENTE MEDELLÍN", ATLETICO NACIONAL, AMERICA DE CALI S.A, ONCE CALDAS S.A, CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C S.A, CLUB ATLETICO BUCARAMANGA SA, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 201 del 22 de
noviembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria